

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 504 -2019-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 29 ABR 2019

VISTO, El escrito adjunto con Registro N° 00128656-2018-1 de fecha 12.04.2019 presentado por la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, con RUC N° 20136165667, en adelante la empresa recurrente, sobre el desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00128656-2018 de fecha 14.12.2018, contra la Resolución Directoral N° 7717-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 21.11.2018, la cual la sancionó con la suspensión de la licencia de operación de la planta de consumo humano indirecto ubicado en Jr. Santa Marina S/N, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash, hasta que cumpla con realizar el depósito bancario correspondiente, por incurrir en la infracción tipificada en el inciso 101 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias correspondientes, en adelante, el RLGP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 7717-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 21.11.2018, se sancionó a la empresa recurrente con suspensión de la licencia de operación de la planta de consumo humano indirecto ubicado en Jr. Santa Marina S/N, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash, hasta que cumpla con realizar el depósito bancario correspondiente, por incurrir en la infracción tipificada en el inciso 101 del artículo 134° del RLGP.

Que, mediante escrito con Registro N° 00128656-2018 de fecha 14.12.2018, la empresa recurrente formuló recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 7717-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 21.11.2018.

Que, mediante escrito adjunto con Registro N° 00128656-2018-1 de fecha 12.04.2019, solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 7717-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 21.11.2018.

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25.01.2019.

Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444 establece que: *“Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”*.

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que **“La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”**.

Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la empresa recurrente, el acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 7717-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 21.11.2018, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso.

Que, en ese sentido, habiéndose desistido la empresa recurrente, mediante escrito adjunto con Registro N° 00128656-2018-1 de fecha 12.04.2019, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 7717-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 21.11.2018, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado mediante escrito Registro N° 00128656-2018 de fecha 14.12.2018.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 7717-2018-PRODUCE/DS-PA, de fecha 21.11.2018, en consecuencia, concluido el presente procedimiento sancionador.

Artículo 2°.- Notificar a la empresa recurrente la presente resolución, conforme a Ley, y remitir el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones